

**LEY MEDIANTE LA CUAL SE DISPONE EL TRASLADO
DE LOS RESTOS MORTALES DEL CORONEL RAFAEL TOMAS FERNÁNDEZ
DOMÍNGUEZ AL PANTEÓN DE LA PATRIA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que tras el golpe de Estado que derrocó el gobierno constitucional del Profesor Juan Bosch el 25 de Septiembre de 1963, diferentes sectores de la vida nacional expresaron de diferentes maneras su repulsa a esta acción que cercenó las ansias de libertad y los aires democráticos que prevalecían en el Pueblo Dominicano;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dentro de esos sectores que condenaron y enfrentaron gallardamente este abominable hecho se destacaron oficiales y clases pertenecientes a diferentes instituciones de las Fuerzas Armadas de la República, quienes participaron en movimientos y acciones encaminados a restituir la democracia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que dentro de esos oficiales y clases sobresalió por su liderazgo, vocación democrática y su sacrificio por la libertad, el Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez, propulsor del movimiento democrático militar que buscaba el restablecimiento del gobierno constitucional derrocado en 1963;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez murió en combate el 19 de Mayo de 1965, en un enfrentamiento con tropas norteamericanas de ocupación mientras dirigía una operación militar que se proponía rescatar el Palacio Nacional para restablecer el gobierno constitucional derrocado en 1963;

CONSIDERANDO QUINTO: Que actitudes como estas, que expresan sacrificios, patriotismo, solidaridad y lealtad, merecen ser resaltadas y mostradas como ejemplos a seguir por las presentes y futuras generaciones con el propósito de que sirvan de inspiración para el sostenimiento de los intereses y los valores idiosincráticos y soberanos del Pueblo Dominicano;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la República, en reconocimiento permanente a sus próceres, héroes y mártires, ha edificado el templo de los inmortales que es el Panteón Nacional, lugar sagrado en el cual la Patria agradecida rinde honor eterno a los hombres y mujeres que han aportado sus mayores sacrificios y sus vidas en defensa de la Nación.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 4463, del 30 de mayo de 1956, que consagra Panteón de la Patria, el edificio conocido como el templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas.

VISTA: La Ley 58-99, del 11 de julio de 1999, que declara Héroes Nacionales al Coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó y al Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto trasladar los restos mortales del **Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez** al Panteón de la Patria.

Artículo 2.- Traslado y Exaltación. Se ordena trasladar los restos mortales del Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez al Panteón de la Patria y exaltar su figura histórica como héroe nacional.

Artículo 3.- Plazo. En un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, El Ministerio de Cultura debe encabezar y organizar, junto a la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, los actos de traslado de los restos mortales y la exaltación como héroe nacional del Coronel **Rafael Tomás Fernández Domínguez** al Panteón de la Patria, así como otros actos de reconocimiento público de lugar.

Artículo 4.- Difusión. El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y la Comisión Permanente de Efemérides Patrias quedan encargados de la difusión de los actos de traslado de los restos mortales y exaltación como héroe nacional del Coronel **Rafael Tomás Fernández Domínguez** en escuelas, centros culturales y otros centros educativos del país.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

EDIS F. MATEO VASQUEZ
Senador Provincia Barahona